

Resolución Número 061-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el expediente Número **55830**, interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra**, en su condición de apoderada legal del Centro de Trabajo denominado **CONSULTORES DE PROCESOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa en virtud del Informe objeto de las presentes diligencias.- Habiéndose delegado poder en el abogado **Raúl Fuentes Castro**, con las mismas facultades conferidas a la peticionaria, para que continuara con el trámite del presente expediente.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor David Raudales, en su carácter de Gerente Financiero, del Centro de Trabajo denominado **CONSULTORES DE PROCESOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación, interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONSULTORES DE PROCESOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión; asimismo tuvo por delegado el poder con que actúa la abogada compareciente en el abogado **Raúl Fuentes Castro**, con las mismas facultades legales.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), admitió con el correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **CONSULTORES DE PROCESOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), teniendo por delegado el poder con que actuaba la peticionaria en el abogado **Raúl Fuentes Castro**, para que continuara con el trámite de las presentes diligencias; decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Raúl Fuentes Castro**, en su condición de Apoderado Legal sustituto de la empresa **CONSULTORES DE PROCESOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido con número 239-2016 en fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de



Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son prueba suficiente para desvanecer los hechos y fundamentos legales contenidos en la Resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al argumento de haberse provocado indefensión en las presentes diligencias, no cabe en el caso de autos, ya que desde el momento que la Apoderada Legal de la Empresa hace uso y manifestación expresa del Recurso de Apelación, en nombre de su representada de los actos y hechos que fueron notificados, la resolución surte todos sus efectos legales, y con lo cual está haciendo uso de su derecho de defensa, además a folios treinta y cinco (35) y treinta y ocho (38) del presente expediente, corren las constancias que acreditan los motivos por los cuales se hicieron las notificaciones de las actuaciones por la Tabla de Avisos del Despacho.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Patrono permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo deban practicar en su empresa, establecimiento negocio y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando lo soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los Inspectores de Trabajo son los agentes ejecutivos de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y controlan directamente la aplicación de las leyes laborales, y dentro de sus atribuciones se encuentran entre otras, la de interrogar al personal de los establecimientos, sin la presencia del patrono ni de testigos y solicitar toda clase de documentos y registro a que obliga el Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la obstrucción al cumplimiento de los deberes que legalmente corresponden a los Inspectores de Trabajo, en materia de sus atribuciones se sancionarán con multas que señala la Ley de acuerdo a la reiteración y capacidad económica de la Empresa infractora.

CONSIDERANDO: Que dentro de las infracciones que contempla nuestro Ordenamiento Laboral y que además son sujetas a multas, entre otras se encuentra: "... LA OBSTRUCCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN A LOS INSPECTORES DE TRABAJO..."

CONSIDERANDO: Que el recurrente tuvo el momento procesal oportuno, para presentar los medios de prueba pertinentes que acreditaran fehacientemente los motivos que tuvo su representada para no facilitarle a los Inspectores de Trabajo la copia de los expedientes laborales de los trabajadores y el no haberle permitido hacerles las entrevistas a éstos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los alegatos esgrimidos por el recurrente, éste no logró desvanecer la obstrucción de que fue objeto el Inspector actuante, al no habersele permitido realizar la labor a él encomendada por la Inspección General del Trabajo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República; Convenio 81 relativo a la Inspección de Trabajo en la Industria y el Comercio emitido por la O.I.T, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624 y 625 reformado del Código de Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **CONSULTORES DE PROCESOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), en la que se

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena, Teléfonos: 2232-3918/2233-

3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464, www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** **EXACTOS**, a la referida empresa.- Habiéndose delegado poder en el abogado **Raúl Fuentes Castro** para que continuara con el trámite de las presentes diligencias con las mismas facultades en ella conferidas.- **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. # 55830


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

